

1. OBJETIVO

Definir el procedimiento para el acceso a los bienes esenciales de DISPOWER S.A.S. E.S.P. por parte de terceros interesados y dar cumplimiento a la normatividad establecida en el artículo 16 de la resolución CREG 080 de 2019.

2. ALCANCE

Este procedimiento contempla las acciones que debe tomar todo interesado en un bien esencial operado por DISPOWER S.A.S. E.S.P., de acuerdo con lo estipulado en la resolución CREG 080 de 2019.

En los términos de la mencionada resolución, bienes esenciales "son los bienes tangibles e intangibles que:

- I. Se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible;
- II. No son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales; y
- III. Son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución.

De conformidad con lo anterior, la empresa cuenta con bienes esenciales empleados para la organización y prestación del servicio de energía en los municipios operados mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicos - SISFV, cuya administración, operación y mantenimiento realiza la empresa para prestar el servicio de energía eléctrica en zonas no interconectadas de Colombia, no se ciñen a la definición de bienes esenciales consignada en la resolución CREG 080 de 2019.

3. DEFINICIONES

BIENES ESENCIALES: En los términos de la resolución CREG 080 de 2019: "son los bienes tangibles e intangibles que: (i) se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible; (ii) no son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales; y (iii) son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución.

SISFV: Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales. Conjunto de elementos que en su conjunto funcionan para convertir la energía solar en energía eléctrica.

4. NORMAS Y POLITICAS

- Ley 142 de 1994
- Resolución CREG 080 de 2019
- Circular Externa SSPD 20201000000034

5. GENERALIDADES

DISPOWER S.A.S E.S.P. elabora el presente documento con la intención de dar cumplimiento al artículo 16 de la resolución CREG 080 de 2019, el cual establece: "Los agentes mencionados en el artículo 2o de esta resolución deben permitir el acceso y la movilidad dentro de los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios a quienes lo soliciten, en condiciones razonables para los involucrados y en concordancia con los requisitos previstos en la regulación."

Teniendo en cuenta el derecho establecido por la normatividad vigente, a continuación, se presenta el procedimiento que debe seguir cualquier tercero interesado en obtener acceso a bienes esenciales empleados por DISPOWER S.A.S E.S.P. para la prestación de servicio público de energía eléctrica, el cual estará regido por las disposiciones aplicables.

El tercero interesado, deberá enviar una comunicación a DISPOWER S.A.S E.S.P en la oficina ubicada en la calle 163^a #20 15 en Bogotá D.C. o la podrá remitir vía correo electrónico a la dirección notificaciones@dispower.co, indicando:

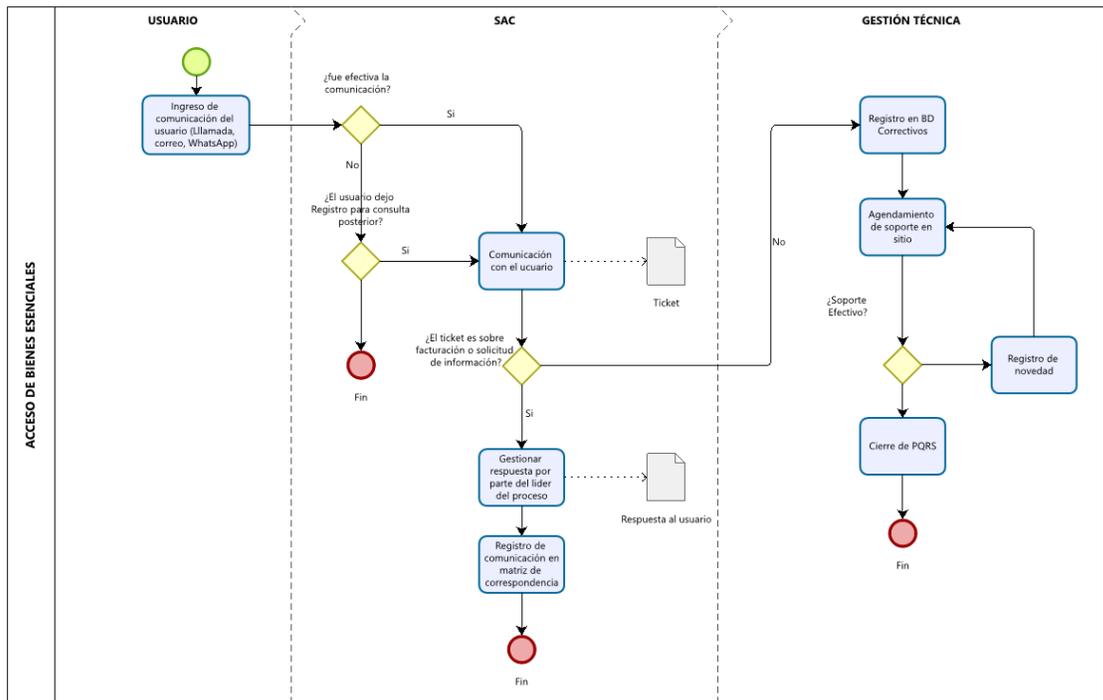
- I.Cuál es el bien esencial al cual espera tener acceso.
- II. En cumplimiento de los criterios expuestos por la regulación aplicable, el interesado tiene el deber de probar las razones por la cual tal bien no es susceptible de ser replicado ni sustituido de manera rentable.
- III. Las razones por las cuales el bien solicitado es necesario para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- IV. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá adjuntar con el formulario de solicitud de acceso, el certificado de existencia y representación legal y la

fotocopia del documento de identidad del representante legal del solicitante.

DISPOWER S.A.S E.S.P. dará respuesta a la solicitud y en caso de ser positiva, se informará las condiciones de acceso al bien esencial que debe tener en cuenta el tercero, esta respuesta será comunicada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

DISPOWER S.A.S. E.S.P. facilitará el acceso e interconexión a sus bienes esenciales por parte del tercero, cuando sea técnica, comercial y operativamente viable para su prestación.

6. Actividades



7. Control De Versiones

Versión	Fecha de Actualización	Descripción del Cambio	Revisión	Aprobación
---------	------------------------	------------------------	----------	------------

1	22/07/2024	Creación	Nelson Abril Zapata Profesional SAC	Director de Servicios.
---	------------	----------	---	------------------------------